

treinta ombres de dicho Regimiento y Guarnición de su cuartel, armados y equipados para auxiliar dicho acto de Justicia..., disponiendo que lleguen el día veintiocho del corriente mes en el que se discurre allarse aquí ya al egecutor de la Justicia, que a de serlo el la Ciudad o Santa Ermandad Bieja de Ciudad Real, a quien se elige y nombra por el más cercano de esta comarca; para lo cual se pasará también el competente oficio a los Señores Alcaldes de dicho Tribunal, Señor Corregidor de la expresa Ciudad, a fin de que permitan la Benida de dicho egecutor de la Justicia... egecutor de la Justicia... cuya intimidación se suspenderá asta el punto de aberse constituido en esta villa dicha tropa y egecutor, procurando entretando obserbar el debido secreto, no menos que el más exacto cuidado y vigilancia, acerca de la seguridad de la persona del reo, tanto en lo respectivo a su prisión, cuanto en lo atinente a su comida y bebida, que diariamente se le subministre... Y sin embargo de que por no tener vienes algunos dicho reo, carece de duda el que los gastos que ocasione la egecución en esta Justicia an de costearse precisamente del fondo y caudal de Propios de esta villa, que deben sufrirlos por no aber otros de que echar mano..., aprovechando esta oportunidad dese cuenta, a maior abundamiento al Señor Intendente de ella y esta Provincia para que le conste y lo tenga entendido en lo respectivo a dichos gastos, y adbierta u ordene en esta razón lo que tenga por conbeniente para el mexor arreglo que en todo se apete..., a veinte y dos de junio de mil setecientos y ochenta y cinco, doy fe firmando Licenciado Don Francisco Diego Romero de la Cavallería. Ante mí, Miguel Díaz Romero".

El documento siguiente tiene fecha 30 de junio, y en él se notifica que ya se ha constituido la "Tropa de Ausilio y el Ministro Egecutor de la Justicia", estando todo dispuesto para la ejecución, por lo que se procede a la lectura de la *real carta executiva* ante el reo. Y también se dice que por no haber capilla en dicha cárcel, "se habilite una de las piezas de la misma, para que los Ministros del Señor se dediquen a sus ejercicios, preparando, exortando y asistiendo con santas amonestaciones y consexos al reo". Y se fija el día de "pasado mañana" para hacer efectiva dicha sentencia.

Los siguientes autos tienen por fecha el dos de julio, y narran cómo acontecieron los hechos del cumplimiento de la sentencia.

En primer lugar, cuenta cómo se utilizó la cocina de la cárcel como capilla, adonde se llevó al reo y allí permaneció con los sacerdotes. A continuación, el llamado "Testimonio de Orca", en que el reo, a las once de la mañana, fue sacado de la cárcel y puesto en un serón de esparto, y fue llevado por las calles hasta el lugar donde se había instalado la horca; del serón fue sacado en vilo, y , siendo alrededor de las once y media, fue colgado en dicha horca, hasta que murió. Y al mismo tiempo, el pregonero Alfonso Rodríguez leyó con



voz alta e inteligible, ante la gran multitud de personas que al acto habían concurrido, un bando firmado por el regidor perpetuo de la villa, en el que se decía que ninguna persona se atreviera a descolgar el cadáver de la horca "bajo pena de la vida a el que contraviniera dicha orden dada por la Chancillería de Granada".

Para dar entero cumplimiento de la sentencia, el paso siguiente fue, alrededor de las tres de la tarde, proceder a bajar de la horca el cadáver de Miguel Domínguez Pin, y colocarlo en una cuba que ya estaba preparada para ello, y fue conducida por la "Guerta de Martín" hasta el río Zánchara, donde fue arrojada. "En cuio estado por parte de la Venerable Orden Tercera de Nuestro Seráfico Padre San Francisco, por medio de memorial que se presentó a dicho Señor Juez, que incorporado correrá con estas diligencias, se pidió permiso y licencia para extraer dicha cuba y cadaber que encerraba del Miguel Domínguez Pin, de las aguas corrientes, y poderle dar sepultura eclesiástica, en cuia vista y por un efecto de piedad y misericordia, como propio del atributo de Justicia, se les concedió, según y en la forma que lo solicitaban, procediéndose inmediatamente por los hermanos de dicha Orden Tercera, a extraerla y sacarla y así conseguido, quedaron entregados del mismo cadaber a los fines de su solicitud... siendo hora de cerca de las cinco de la tarde del referido día dos".

Este expediente acompaña la solicitud hecha por el hermano mayor de la venerable orden tercera de Nuestro Padre San Francisco al señor alcalde de la villa, pidiendo poder cumplir con la obra de misericordia practicada por todo cristiano, que es la de enterrar a los muertos.

El último auto es de fecha 3 de julio, que es la información que se hace a la Chancillería de Granada, de haber cumplido en todas sus partes la sentencia de pena de muerte impuesta a Miguel Domínguez Pin, por la Real Sala del Crimen de esa Chancillería.